



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(184)**

19 NOV 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La doctora María Carolina Castillo Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.852, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 , solicitó a Parques Nacionales Naturales

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

de Colombia mediante radicado No. 20184600036162 del 23 de abril de 2018 permiso de ocupación de cauce con el fin de adecuar la estructura de paso sobre el río la Playa que hace parte del sistema Chingaza al interior del Parque Nacional Natural Chingaza (Fl. 11).

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTIÚN MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$21'113.307.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 780000312 (Fl. 9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 136 del 15 de mayo de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de adecuar la estructura de paso sobre el río la Playa que hace parte del sistema Chingaza al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, como se puede observar en los folios 15 y 16 del expediente.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 24 de mayo de 2018 al Doctor Leonardo Enrique Pérez Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en su condición de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 (Fl. 19).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20182400003793 del 5 de julio de 2018 (23 y 24), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

CONCEPTO

Las coordenadas se verificaron en la cartografía vigente del SINAP y se pudo evidenciar que dichas coordenadas se encuentran al interior del Parques Nacional Naturales Chingaza.

Se debe tener en cuenta que las coordenadas suministradas no están asociadas a información predial oficial como es el Folio de Matricula Inmobiliaria o Cedula Catastral, por lo tanto, no se puede hacer referencia o mención a predio alguno.

En la tabla No 2 se identifican las observaciones respecto a la zonificación:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES ZONIFICACION
1	04°32'22.8" N	73°45'45.9" W	<i>Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo</i>
2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W	<i>Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo</i>
3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W	<i>Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

			de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo
4	04°39'07.3" N	73°49'51.7" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de manejo especial EAAB.
5	04°38'14.5" N	73°43'39.2" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en Jurisdicción del municipio de Fomeque, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de alta densidad de uso del suelo.

Tabla No1

(...)"

Para el presente asunto solo se tendrán en cuenta los puntos 1,2 y 3 del mencionado concepto técnico, sobre los cuales versa esta solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 6 de junio de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 2018230002196 del 30 de octubre de 2018 (Fls. 36 a 39), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá adelanta un trámite para la ocupación de cauce para adecuar la estructura de paso sobre el Río La Playa al interior del Área Protegida.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 06 de junio de 2018 con acompañamiento del personal del Parque Nacional Natural Chingaza, de funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y del Consorcio Guatiquía, quienes son los contratistas que realizarían la obra.

La intervención se pretende realizar en los siguientes puntos geográficos:

Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 1	04°32'22.8" N	73°45'45.9" W
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W

Descripción de la problemática que se pretende solucionar

Actualmente se cuenta con una infraestructura construida consistente en un paso sobre el río La Playa, sin embargo, por temas de socavación y crecidas del río, el paso se encuentra con serias averías y pelagra el tránsito de vehículos en esta zona.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”



Fotos 1 y 2. Paso caído

Cabe resaltar que este sitio es paso obligado del personal del PNN Chingaza, para acceder a las zonas de manejo de La Paila, Laguna de Chingaza y San Juanito, entre otros, por lo cual es urgente encontrar una solución definitiva.

- De las obras

Las obras consisten en intervenir la vía actual, construyendo tres box culvert para el paso continuo del Río La Playa, evitando con esto la erosión y la pérdida de banca de la vía, además de las afectaciones sobre la fuente hídrica por el paso de vehículos.

Actualmente, el Río La Playa colapsó totalmente una de las estructuras, lo que obliga a los vehículos a tener contacto con el agua, lo cual también afecta la calidad del agua por el posible contacto con grasas y aceites, situación que se soluciona con la adecuación de la vía existente.

En la siguiente imagen se aprecian los 3 puntos de intervención:

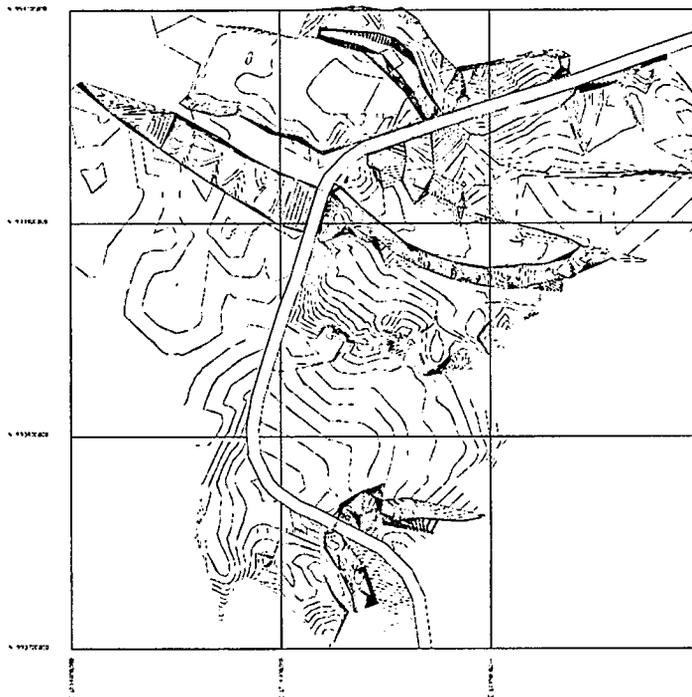


Imagen 1. Puntos de Intervención. Fuente: EAB

Punto	Coordenadas		Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 1	04°32'22.8" N	73°45'45.9" W	54	6
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W	23.5	6
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W	5	6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

Las obras específicas consisten en lo siguiente:

Construcción de Box Culvert en paso 1, 2 y 3 para reemplazar los sistemas existentes de tubería y concreto que serán demolidos una vez entren en funcionamiento las nuevas estructuras. Este trabajo incluye un manejo de aguas para desviar temporalmente el río La Playa y poder trabajar en un sector u otro.

- Conformación de calzada
- Terraplén con material transportado
- Demolición de estructuras existentes en mal estado en concreto reforzado
- Demolición de estructuras existentes en mal estado en concreto ciclópeo
- Construcción clase E (concreto ciclópeo)
- Construcción de estructura conformada por dos (2) Box – Culvert doble adosados. Longitud total 54.0 m
- Acero
- Relleno compactado para accesos de Box Culvert
- Afirmado

La vía se desarrolla sobre un amplio valle de inundación del río La Playa, así:

- Cruce 1: paso correspondiente al brazo norte del río La Playa, consistente en 18 tuberías de 0.60 m de diámetro y 6 tuberías de 1.20 m de diámetro.
- Cruce 2: paso correspondiente al brazo sur del río La Playa, consistente en 19 tuberías de 0.60m de diámetro.
- Cruce 3: paso correspondiente a la quebrada afluente al río La Playa, consistente en 6 tuberías de 0.60 m de diámetro.

Para el desarrollo de la obra, se requiere de un espacio para poder mezclar el concreto, toda vez que por condiciones logísticas no es posible realizarlo fuera del Área Protegida, sin embargo, en conjunto con el Área Protegida, el día 14 de septiembre de 2018, en visita técnica se seleccionó un sitio paralelo a la vía en donde no hay presencia de cobertura vegetal y el suelo es un conglomerado de arenas del río para que en este lugar se realice la actividad de mezcla de concreto.

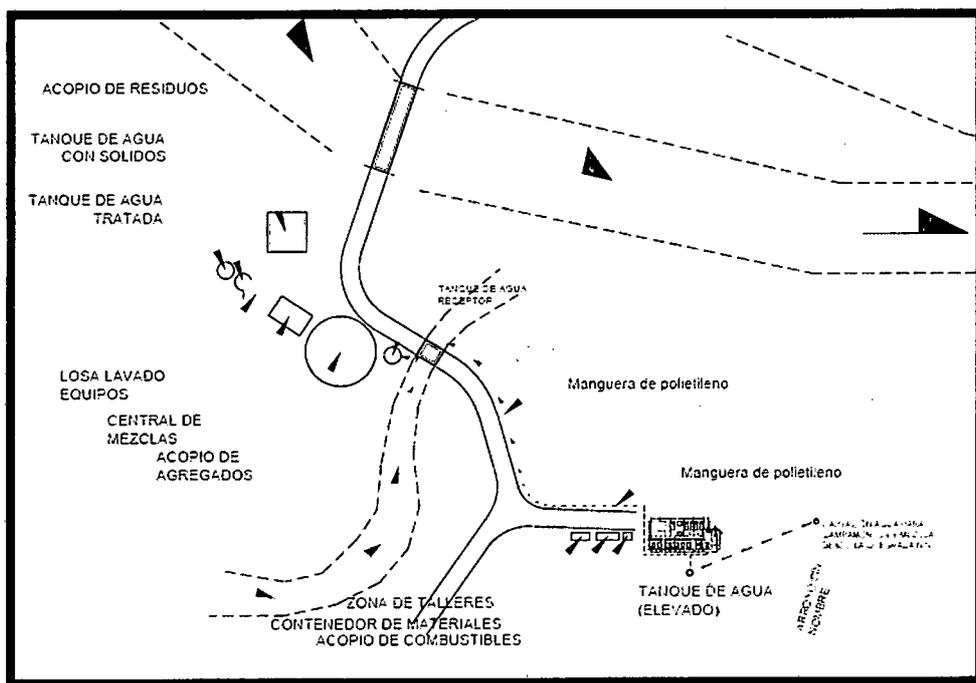


Imagen 2. Esquema de operación. Fuente: EAB

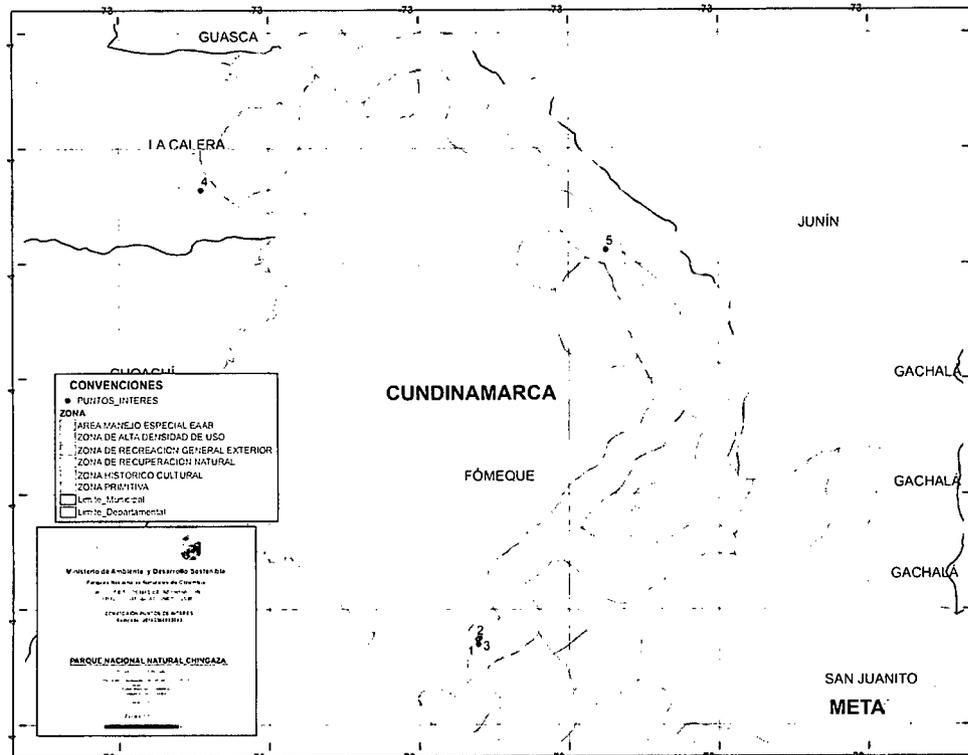
La duración de la obra no superará los cuatro (04) meses y el volumen de concreto es de 600 m³, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Empresa de Acueducto de Bogotá.

28 - De la zonificación del Manejo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2017240000226, los puntos donde se van a realizar las obras de ocupación de cauce se encuentran ubicados en la Zona de Alta Densidad de Uso.

Teniendo en cuenta que el proyecto propuesto por la EAB, Parques Nacionales Naturales considera que esta intervención, consistente en obras civiles para solucionar la problemática que se presenta en el río La Playa, es una medida de manejo pertinente desde el punto de vista ambiental y una actividad coherente con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, además de necesaria para el personal del Área Protegida, en cuanto a sus necesidades de desplazamiento al interior del Parque.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por la EAB y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre el Río La Playa al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debido a que las obras son necesarias para la comunicación y traslado desde y hacia los diferentes sectores del Área Protegida como La Paila, Laguna Chingaza, San Juanito, entre otros. De igual forma, la intervención garantiza la no afectación a futuro de la fuente hídrica por el paso de vehículos y constituye una medida de manejo eficaz para solucionar la problemática actual en ese punto.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, se tiene un cronograma de **cuatro (04) meses** para su ejecución, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y por personal del PNN Chingaza.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la construcción de tres (03) Box Culvert, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente concepto y tiene validez en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 1	04°32'22.8" N 73°45'45.9" W	54	6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

Punto	Coordenadas		Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W	23.5	6
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W	5	6

La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, la EAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

Cabe mencionar que, dado que por condiciones de logística, las mezclas de concreto se realizarán al interior del Área Protegida, se deberá aislar el suelo y tramitar el permiso de concesión de aguas para poder realizar la captación y uso del recurso hídrico.

El presente permiso estará condicionado al trámite de concesión de aguas, así mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se permita conocer cuándo será la intervención del Río La Playa al interior del PNN Chingaza.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá consignar el valor correspondiente al primer seguimiento a este permiso, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez durante la vigencia del mismo, con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y las limitaciones que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en el Río La Playa y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas los respectivos informes de seguimiento.(...)"

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300002196 del 30 de octubre de 2018, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para adecuar la estructura de paso sobre el río la Playa que hace parte del sistema Chingaza, indispensables para la comunicación y traslado desde y hacia los diferentes sectores del Área Protegida como La Paila, Laguna Chingaza, San Juanito, entre otros, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

Sin embargo, es necesario señalar que previo a la ejecución de las obras aprobadas en la presente providencia es necesario que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.** tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas superficiales de la quebrada

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

“Sin nombre”, tributaria del Río “La Playa”, teniendo en cuenta que por condiciones de logística, las mezclas de concreto se realizarán al interior del Área Protegida y para ello se requiere captar agua.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300002196 del 30 de octubre de 2018, se considera viable autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.** la ocupación de cauce sobre el Río “La Playa” con el fin de realizar las obras necesarias para adecuar la estructura de paso sobre la mencionada fuente hídrica que hace parte del sistema Chingaza, indispensables para la comunicación y traslado desde y hacia los diferentes sectores del Área Protegida como La Paila, Laguna Chingaza, San Juanito, entre otros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para adecuar la estructura de paso sobre el Río “La Playa” que hace parte del sistema Chingaza, indispensables para la comunicación y traslado desde y hacia los diferentes sectores del Área Protegida como La Paila, Laguna Chingaza, San Juanito, entre otros, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en las coordenadas:

Punto	Coordenadas		Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 1	04°32'22.8" N	73°45'45.9" W	54	6
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 2	04°32'27.6" N	73°45'46.4" W	23.5	6
Ocupación de Cauce Río La Playa Punto 3	04°32'29.0" N	73°45'44.5" W	5	6

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inicio de las obras aprobadas en la presente providencia quedan condicionadas a la previa obtención de la concesión de aguas superficiales de la quebrada “Sin nombre”, tributaria del Río “La Playa”, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales que trata el párrafo primero de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la construcción de tres (03) Box Culvert y por lo tanto no se permitirá la construcción de obras adicionales que no se encuentren autorizadas en la presente providencia.

PARÁGRAFO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de la quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá garantizar que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente sean almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra y al finalizar la misma se realicen las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

25

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez obtenida la concesión de aguas superficiales de la quebrada “Sin nombre”, tributaria del Río “La Playa”, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá presentar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se permita conocer cuándo será la intervención del Río La Playa al interior del PNN Chingaza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137) por concepto de seguimiento, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

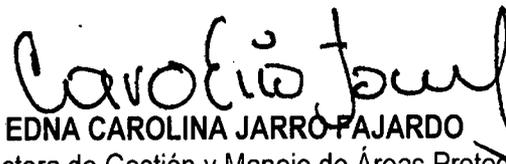
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC 003-18.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 